



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

<b>Referencia</b>	Acción de Tutela
<b>Demandante:</b>	Miriam Fernández de Vera y Zoraida Monsalve Camelo
<b>Demandado:</b>	Municipio de Armenia-Departamento de Bienes y Suministros
<b>Radicación:</b>	63-001-41-05-001-2021-00182-00
<b>Tema</b>	<b>Derecho fundamental de Petición.</b>
<b>Subtemas:</b>	i) núcleo esencial – características de la respuesta.

**Armenia, Quindío, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

### **SENTENCIA DE TUTELA.**

Decide el despacho en primera instancia la acción de tutela promovida por las señoras **MIRIAM FERNANDEZ DE VERA Y ZORAIDA MONSALVE CAMELO**, en contra del **Municipio de Armenia-Departamento Administrativo de Bienes y Suministros**.

#### **I. ANTECEDENTES**

Las accionantes promovieron la acción constitucional con el propósito que se le ampare su derecho fundamental de “*petición*”, mismo que, supuestamente fue transgredido por la parte accionada.

Para motivar la acción señalaron que en su condición de ediles la Junta Administradora local comuna 1 “centenario” según oficio JALC1-069 del 21 de julio de 2020 dirigido al Dr. José Arley Herrera Gaviria, Director del Departamento

Administrativo de Bienes y Suministros y radicado en correo electronico el 22 de julio de 2020 dirigido al Dr. José Arley Herrera Gaviria Director Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y radicado a través de correo electronico el 22 de julio de 2020, remitiendo el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2020 con el fin de que fuera gestionado por dicha dependencia, incluyendo las necesidades sobre implementos de aseo, insumos de cafetería, útiles de escritorio, papelería y compra de equipos, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Que según oficio fechado el 10 de marzo d 2021 y radicado el 12 de marzo de 2021 dirigido al Director Departamento Administrativo de Bienes y Suministro y con copia al Dr. Carlos Alberto Rodriguez Leon Jefe Unidad de Participacion ciudadana, los presidentes de las Juntas Administradoras locales comunas 1,3,4,5,7,8 y corregimiento el Caimo radicaron de manera fisica solicitud de aclaracion sobre los siguientes puntos:

*1.en que etapa contractual se encuentra los planes anuales de adquisición de las juntas administradora locales vigencia 2020?*

*2.Para que fecha se debe presentar el Plan Anual de adquisiciones de las Juntas Administradoras Locales Vigencia 2021?*

*3.Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se han elegido los ediles de las comunas 2,6,9 y 10 de Armenia ¿Cómo debemos hacer la división del presupuesto? Debemos hacerlos entre las siete (7) juntas vigentes o se debe reservar los recursos para las 4 comunas faltantes?*

Que en virtud a que el presidente de la Junta Administradora local comuna 5 “El Bosque se le informó que no se había aceptado el oficio y que no se había dado respuesta la mismo teniendo que debía remitirse por correo electronico, el día 7 de abril se radicó nuevamente via coreo electronico, solicitando la aclaracion del plan anual de adquisiciones vigencia 2020 y 2021 de las Juntas Administradoras Locales.

Indicaron que a la fecha no se ha dado respuesta a las peticiones, como tampoco han sido incluidos dentro del plan anual de adquisiciones ni del año 2020 ni del 2021, por lo tanto los recursos destinados para el funcionamiento de las JAL aprobados en los acuerdos de presupuesto Geneal del Municipio de Armenia no han sido ejecutados a favor de estas Corporaciones Públicas.

En contestación a la acción constitucional, el **Departamento Administrativo de Bienes y Suministros** informa que la remisión del oficio se hizo, sin embargo, el mismo fue atendido desde diferentes aristas por parte de la Unidad de Participación Ciudadana de la Secretaria de Desarrollo Social; dependencia que informó las circunstancias de ejecución del presupuesto participativo y de funcionamiento en los años 2020 y 2021. De igual forma, las preguntas puntuales realizadas fueron atendidas mediante respuesta del 16 de junio de 2021, mediante oficio DB- PGA2434, por lo que ha sido superado el hecho reclamado.(05.00ExpedienteDigitalcontestacionBienesySuministrospdf)

**Para resolver basten las siguientes**

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 23 de la Constitución Política consagra como uno de los derechos fundamentales el de petición, según el cual, toda persona tiene la facultad de acudir ante las autoridades competentes para reclamar la resolución de fondo de una solicitud, dentro de los términos previstos en la Ley.

Ahora, por virtud del artículo 13 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *-regulatoria del derecho de petición-* toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

La norma agrega que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo; además señala que a través de ese mecanismo se puede solicitar *“el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”*.

El artículo 14 *ibid*, señala los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones así: i) por regla general toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15)

días siguientes a su recepción, de incumplirse este plazo comporta una sanción disciplinaria para quien debe atender la solicitud ii) las peticiones de documentos e información deberán resolverse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción; si no se ofrece una respuesta en ese lapso, se entiende que la solicitud ha sido aceptada, por lo que la Administración no puede negarse a entregar los documentos al peticionario, por lo que las copias deben entregarse dentro de los tres (3) días siguientes. La norma incluso admite la posibilidad de que no sea posible resolver la petición en los plazos referidos, pero para ello la *“la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”*.

En materia de plazos para la atención de respuestas, recientemente el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, dispuso la ampliación de los mismos, pero solo para aquellas peticiones que se encuentren en curso o se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria. La norma precisa que por regla general todas las peticiones deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Con todo, el decreto precisa como excepciones a ese lapso, i) la petición de documentos e información que deben resolverse dentro de los 20 días siguientes a su recepción ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. La norma reprodujo la posibilidad de no cumplir los plazos y la

consecuencia de ello establecida en el artículo 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

En este orden de ideas, el derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos: *a)* La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; *b)* La respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; *c)* La contestación material, que supone que la autoridad, sobre la base de su competencia, se refiera de manera completa a los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), sin que puedan comprenderse evasivas o elusivas; y *d)* la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo, pues la notificación forma parte del núcleo esencial del derecho de petición, al punto que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de lo decidido (CC T 147 de 2006, T-077 de 2018)

Si no se cumple con los requisitos enunciados en precedencia, se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

Descendiendo al presente asunto, se denota que el 10 de Marzo de 2021, se remitió oficio al Dr. José Arley Herrera Gaviria-Director Departamento Administrativo de Bienes y Suministros (fl.25-31 01ExpedienteDigital), en el que se solicitaba aclaración sobre tres puntos: **i).***en que etapa contractual se encuentra los planes anuales de adquisición de las juntas administradora locales vigencia 2020?* **ii)** *Para*

que fecha se debe presentar el Plan Anual de adquisiciones de las Juntas Administradoras Locales Vigencia 2021?  
**iii)** Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se han elegido los ediles de las comunas 2,6,9 y 10 de Armenia ¿Cómo debemos hacer la división del presupuesto? Debemos hacerlos entre las siete (7) juntas vigentes o se debe reservar los recursos para las 4 comunas faltantes?

Ahora bien, al revisar el escrito de respuesta remitido a las accionantes, es claro que el 16 de junio de 2021, la entidad accionada señaló: “En diferentes escenarios y a través de diferentes derechos de petición presentados por ustedes, se ha socializado a las Juntas Administradoras Locales, los cuales se encuentran incluidos tanto en el presupuesto de funcionamiento y de inversión del Ente Territorial y en el Plan de Desarrollo Municipal “Armenia es pa todos”. Nuevamente dando alcance a las inquietudes por ustedes formuladas me permito responder de la siguiente manera:

**Al punto número 1:** El plan anual de adquisiciones de las vigencias 2020 y 2021 fue aprobado en el mes de enero de las respectivas vigencias, como lo ordena la Ley y previo procedimiento interno de recolección de necesidades, incluyendo a la unidad de participación social de la Secretaria de Desarrollo Social de Armenia Quindío.

**Al punto número 2:** Esta pregunta se respondió en el numeral anterior, es decir, se reitera que fue presentado y aprobado en el mes de enero de 2021. Estos planes suelen ser consultados virtualmente en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**Al punto número 3:** La distribución debe ser realizada en todas la Comunas de la ciudad de Armenia Quindío, para lo cual se está definiendo el procedimiento legal y presupuestal a aplicar teniendo en cuenta las funciones del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros. Es de precisar que esta situación ha sido conocida por ustedes en las diferentes reuniones que se han efectuado, incluso, en presencia del señor Alcalde Municipal de Armenia Quindío, quien a través de la Secretaria de Desarrollo Social ha concertado la priorización de inversiones a realizarse por comuna y teniendo en

*cuenta las orientaciones de las Juntas Administradoras Locales. Una prueba de ello fue la reunión del 15 de junio de 2021.*

En este contexto, la supuesta respuesta no atiende de fondo la petición elevada por las accionantes, ya que claramente no indica *i). en que etapa contractual se encuentra los planes anuales de adquisición de las juntas administradora locales vigencia 2020?. ii) Para que fecha se debe presentar el Plan Anual de adquisiciones de las Juntas Administradoras Locales Vigencia 2021?*

Dicho en otros términos, en lo que respecta al derecho de petición que en esta oportunidad ocupa la atención de este despacho, no se evidencia solución definitiva o de fondo, ni información suficientemente clara. Ya que en los puntos señalados solo refiere que los planes anuales se presentan y aprueban en enero de cada vigencia.

A juicio de esta juzgadora, fluye que se ha vulnerado el derecho de petición de las accionantes, y en consecuencia se tutelara tal derecho, ordenando al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros para que, en el término impostergable de 48 horas, responda de manera clara, concreta y de fondo a su pedimento, conforme a lo señalado en precedencia.

Es preciso advertir que la concesión del amparo al derecho de petición que aquí se otorga, no determina el sentido de la respuesta que la accionada debe darles a las peticionarias.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**,

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la acción de tutela presentada por **MIRIAM FERNANDEZ DE VERA y ZORAIDA MONSALVE CAMELO**, con el objeto de obtener la salvaguarda del derecho de petición presuntamente vulnerado por el **MUNICIPIO DE ARMENIA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ARMENIA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS**, para que, en el término no mayor a 48 horas, se sirvan responder de manera clara, concreta y de fondo a las accionantes, conforme a lo señalado en precedencia. Es preciso advertir que la concesión del amparo al derecho de petición que aquí se otorga, no determina el sentido de la respuesta que la accionada debe darle a las peticionarias.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Firmado Electronicamente*  
**MARILU PELAEZ LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**MARILU PELAEZ LONDONO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES**  
**DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**183d587e4503b88dea62d45e1be0c07ea315f026763a83**  
**656b8996d8da423813**

Documento generado en 23/06/2021 08:00:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**